

Inconformidad con liquidación

ismael enrique bulding cadavid <maelobulding@hotmail.com>

Vie 23/06/2023 10:08 AM

Para: Juzgado 05 Familia - Antioquia - Medellín <j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 10 archivos adjuntos (25 MB)

Audiencia extraprocesal conciliación 1.jpg; Resolución hoja 6 1.jpg; Audiencia extraprocesal conciliación 2 1.jpg; resolución hoja 2 1.jpg; PDF Scanner 23-06-23 9.07.06 1.jpg; Resolución hoja 3 1.jpg; Resolución hoja 5 1.jpg; Resolución hoja 4 1.jpg; Levantamiento embargo 1.jpg; Deducciones embargo 1.jpg;

Buenos días, señores despacho Juzgado 5 de familia, me dirijo a ustedes de manera respetuosa con el ánimo de solicitar se me dé la oportunidad de poner en conocimiento a ese despacho, mi inconformidad con el resultado de la liquidación del crédito que se ha realizado en mi contra con referencia al proceso llevado contra mí que reposa en dicho despacho con número de proceso 05001311000520210037100.

Es mi deseo y petición que por favor se tenga en cuenta las pruebas que apporto con el fin de que se lleve un debido proceso ya que la parte demandante ha omitido documentos y no ha actuado con transparencia en su demanda solicitando dineros que no entrarían a ser parte de la obligación o manutención de la menor Emily Bulding Ortiz, ya que la cuota establecida inicialmente fue de 120.000 pesos, la cual se ordenó por parte de un defensor de familia en la fecha establecida el día 17 de diciembre del año 2015 como quedó en dicha resolución y de la cuál apporto las pruebas.

Posteriormente me acerqué una vez más al defensor de familia en la fecha 25 de noviembre del año 2016, inconforme por la situación que se venía presentando con la irregularidad de las visitas para poder compartir con mi hija, siendo este un derecho familiar y que ya había quedado claro, a lo cual en ese momento decidí acceder a un acuerdo de ayudar con un dinero adicional para pagar al cuidador de mi hija para ese momento por un valor de 50.000 pesos, lo cual no era una obligación ya que la cuota de alimentos ya estaba establecida, y este valor que acordé no entraba a hacer parte de la primera resolución donde ya la cuota había quedado por un valor de 120.000, en dicha audiencia se deja claro que esto fue un acuerdo pero no hace parte de la obligación inicial, así que no debería formar parte de la liquidación del crédito del embargo que tengo en mi contra y además mi hija desde el año 2020 no se le paga dicho cuidador, ya que por motivos de la pandemia y porque ya ella cursa tercer grado de primaria no es obligatorio dar ese dinero acordado fuera de la primer resolución, también he aportado como está en dicha audiencia el subsidio familiar para estos cuidados como reposa en los documentos enviados como prueba. Agradezco de manera respetuosa por favor se me tenga en cuenta y se revisen las pruebas, ya que mi demandante en la primer demanda y en esta me ha perjudicado bastante porque no ha actuado con la verdad cobrando un dinero que no entraría a hacer parte de la cuota fijada realmente por el defensor de familia y yo siempre he cedido buscando poder compartir con mi hija y responder con mi obligación buscando la conciliación pero no ha sido posible por la actitud de la parte demandante y sus pretensiones a sabiendas que tengo 5 hijos y más obligaciones, ya que vivo con mis padres que son personas de la tercera edad y no cuentan con empleo ni pensión ni ayudas de ninguna índole.

Muchas gracias por su amable atención y pido disculpas por poner al despacho en estos contratiempos, pero veo esto como la única salida a este impase.



AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAPROCESAL EN DERECHO LEY 640 DE 2001 y ley
1098 de 2006 ley de INFANCIA y ADOLESCENCIA

SIM: 10740914

En Medellín, a los 25 días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016), siendo las 11:00 AM, esta defensoría de familia se constituye en audiencia con el fin de llevar a efecto la audiencia de conciliación en materia de fijación de la cuota alimentaria y visitas a favor del niño EMILY BULDING ORTIZ, de 18 meses de edad. Comparecen a la presente audiencia, los señores YULIANA ANDREA ORTIZ GUTIERREZ, identificada con la C.C 44.004.151, de 31 años de edad, residente en la carrera 37 Nro 75 A – 41 Medellín, barrio Manrique oriental, teléfono 301 482 78 78, estado civil soltera, ocupación mercaderista, y ISMAEL ENRIQUE BULDING CADAVID identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98.634.057, estado civil casado, ocupación operador de bus, residenciada en la Carrera 37 Nro. 75 – 37 Medellín, Teléfono 301 445 04 91.

ANTECEDENTES.

Niño que nace de una relación de hecho la cual duro por espacio de 20 meses, la pareja se separa hace aproximadamente 2 años, la niña nació y esta al cuidado de la madre, el padre aporta cuota de alimentos y desean regular lo referente a visitas.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA.

Después de un intenso diálogo entre las partes, se llegó al siguiente acuerdo:

REGLAMENTACIÓN DE VISITAS. Las partes de común acuerdo deciden que el padre de la niña, señor ISMAEL ENRIQUE BULDING CADAVID, podrá compartir con su hija un fin de semana cada 15 días recogiéndola en la casa de la madre el día sábado a las 10 de la mañana y entregándola el día domingo o lunes si es festivo en el mismo lugar a las 6 de la tarde; en semana podrá compartir dos días los días martes y jueves en horario que no interrumpa la jornada escolar de la niña; el día de la madre, estará con la madre y el día del padre con el padre, el 24 y 31 de diciembre un año estará el 24 con la madre y el 31 con el padre y lo intercalará cada año, en la época de vacaciones escolares de la niña el tiempo será compartido iniciando con los cuidados el padre.

CUOTA ALIMENTARIA: La cuota de alimentos queda de conformidad a lo regulado en el acta de fecha 17 de diciembre del año 2015 y además acuerdan los padres que para pagar el cuidador de la niña el padre ayudará con \$50.000 dinero que aportará del 30 al 2 de cada mes, empezando con la primera cuota del 30 de noviembre al 2 de diciembre del año 2016 y utilizarán los subsidios familiares para el pago de los cuidados de la niña.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada, firmándola por los que en ella intervinieron.

Juliana Andrea Ortiz G.
YULIANA ANDREA ORTIZ GUTIERREZ
C.C. 44.004.151

Ismael Enrique Bulting Cadauid
ISMAR ENRIQUE BULDING CADAVID
C.C. 98.634.057

Dario de Jesus Zapata Alzate
DARIO DE JESUS ZAPATA ALZATE
Defensor de familia

En calidad de defensor de familia, apruebo la conciliación que antecede, la cual hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo, haciendo entrega de una copia de la presente acta de conciliación a cada una de las partes haciéndoles saber que se trata de la primera copia de conformidad con la Ley 640 del 2001 y el artículo 115 del C.P.C.

Dario de Jesus Zapata Alzate
DARIO DE JESUS ZAPATA ALZATE
Defensor de familia

Descripción	Descripción Concepto	Deducción	Fecha Movto.
BULDING CADAVID ISMAEL ENRIQUE	EMBARGO JUDICIAL 30%	295.254	2021-09-30
BULDING CADAVID ISMAEL ENRIQUE	EMBARGO JUDICIAL 30%	329.450	2021-10-15
BULDING CADAVID ISMAEL ENRIQUE	EMBARGO JUDICIAL 30%	290.076	2021-10-31
BULDING CADAVID ISMAEL ENRIQUE	EMBARGO JUDICIAL 30%	327.832	2021-11-15
BULDING CADAVID ISMAEL ENRIQUE	EMBARGO JUDICIAL 30%	371.738	2021-11-30
BULDING CADAVID ISMAEL ENRIQUE	EMBARGO JUDICIAL 30%	320.928	2021-12-15
BULDING CADAVID ISMAEL ENRIQUE	EMBARGO JUDICIAL 30%	293.744	2021-12-31
BULDING CADAVID ISMAEL ENRIQUE	EMBARGO JUDICIAL 30%	303.560	2022-01-15
BULDING CADAVID ISMAEL ENRIQUE	EMBARGO JUDICIAL 30%	374.650	2022-01-31
BULDING CADAVID ISMAEL ENRIQUE	EMBARGO JUDICIAL 30%	360.050	2022-02-15
BULDING CADAVID ISMAEL ENRIQUE	EMBARGO JUDICIAL 30%	318.369	2022-02-28
BULDING CADAVID ISMAEL ENRIQUE	EMBARGO JUDICIAL 30%	381.307	2022-03-15
BULDING CADAVID ISMAEL ENRIQUE	EMBARGO JUDICIAL 30%	382.850	2022-03-31
BULDING CADAVID ISMAEL ENRIQUE	EMBARGO JUDICIAL 30%	350.075	2022-04-15
BULDING CADAVID ISMAEL ENRIQUE	EMBARGO JUDICIAL 30%	389.144	2022-04-30
BULDING CADAVID ISMAEL ENRIQUE	EMBARGO JUDICIAL 30%	323.237	2022-05-15
BULDING CADAVID ISMAEL ENRIQUE	EMBARGO JUDICIAL 30%	391.044	2022-05-31
BULDING CADAVID ISMAEL ENRIQUE	EMBARGO JUDICIAL 30%	364.088	2022-06-15
BULDING CADAVID ISMAEL ENRIQUE	EMBARGO JUDICIAL 30%	348.294	2022-06-30
BULDING CADAVID ISMAEL ENRIQUE	EMBARGO JUDICIAL 30%	434.744	2022-07-15
BULDING CADAVID ISMAEL ENRIQUE	EMBARGO JUDICIAL 30%	407.906	2022-07-31
BULDING CADAVID ISMAEL ENRIQUE	EMBARGO JUDICIAL 30%	285.831	2022-08-15
BULDING CADAVID ISMAEL ENRIQUE	EMBARGO JUDICIAL 30%	439.731	2022-08-31
BULDING CADAVID ISMAEL ENRIQUE	EMBARGO JUDICIAL 15%	161.381	2022-09-15
BULDING CADAVID ISMAEL ENRIQUE	EMBARGO JUDICIAL 15%	184.003	2022-09-30
BULDING CADAVID ISMAEL ENRIQUE	EMBARGO JUDICIAL 15%	212.800	2022-10-15
BULDING CADAVID ISMAEL ENRIQUE	EMBARGO JUDICIAL 15%	171.119	2022-10-31
BULDING CADAVID ISMAEL ENRIQUE	EMBARGO JUDICIAL 15%	162.034	2022-11-15
BULDING CADAVID ISMAEL ENRIQUE	EMBARGO JUDICIAL 15%	188.278	2022-11-30
BULDING CADAVID ISMAEL ENRIQUE	EMBARGO JUDICIAL 15%	151.703	2022-12-15
BULDING CADAVID ISMAEL ENRIQUE	EMBARGO JUDICIAL 15%	33.309	2022-12-31
BULDING CADAVID ISMAEL ENRIQUE	EMBARGO JUDICIAL 15%	240.968	2022-12-31
BULDING CADAVID ISMAEL ENRIQUE	EMBARGO JUDICIAL 15%	76.416	2023-01-15
BULDING CADAVID ISMAEL ENRIQUE	EMBARGO JUDICIAL 15%	142.500	2023-01-31
BULDING CADAVID ISMAEL ENRIQUE	EMBARGO JUDICIAL 15%	206.832	2023-02-15
BULDING CADAVID ISMAEL ENRIQUE	EMBARGO JUDICIAL 15%	212.135	2023-02-28
BULDING CADAVID ISMAEL ENRIQUE	EMBARGO JUDICIAL 15%	182.381	2023-03-15
BULDING CADAVID ISMAEL ENRIQUE	EMBARGO JUDICIAL 15%	225.221	2023-03-31
BULDING CADAVID ISMAEL ENRIQUE	EMBARGO JUDICIAL 15%	221.984	2023-04-15
BULDING CADAVID ISMAEL ENRIQUE	EMBARGO JUDICIAL 15%	216.612	2023-04-30
BULDING CADAVID ISMAEL ENRIQUE	EMBARGO JUDICIAL 15%	194.159	2023-05-15
BULDING CADAVID ISMAEL ENRIQUE	EMBARGO JUDICIAL 15%	424.835	2023-05-31
BULDING CADAVID ISMAEL ENRIQUE	EMBARGO JUDICIAL 15%	73.077	2023-06-15

11.765.649



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Seis de marzo de dos mil veinte

OFICIO N° 283

Señor

PAGADOR

SAO 76 SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL

Cra 56 A No 62-50

Medellín

ASUNTO: LEVANTA EMBARGO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YULIANA ANDREA ORTIZ GUTIERREZ
C.C.44.004.151
DEMANDADO: ISMAEL ENRIQUE BULDING CADAVID CC
98.634.057
RADICADO: 05001-31-10-005-2019-00710-00

Cordial saludo:

Le comunico que, en proceso de la referencia, mediante Sentencia conciliatoria del 06 de marzo de 2020, se dispuso dar por terminado el presente proceso por acuerdo entre las partes y pago total de la obligación, por lo que se dispuso oficiar al pagador del ejecutado a fin que levante la medida de embargo de manera inmediata por lo ya manifestado.

Dígnese proceder de conformidad.

Atentamente,


LINA ROCIO PAREJA QUINTERO

Secretaria

5.



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Antioquia
Centro Zonal Nororiental



510 100-135-01

Medellín, 27 JAN 2016

2016032872

Señor
ISMAEL ENRRIQUE BULDING CADAVID
Carrera 37 No. 75-37
Teléfono 3014450491
Medellin - Antioquia

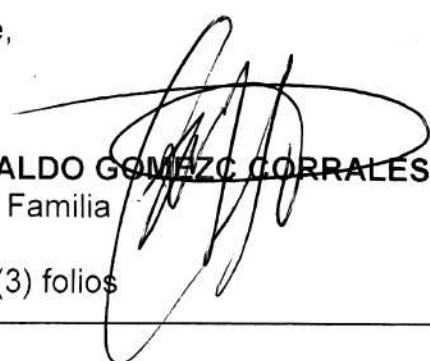
Asunto: Notificación de la Resolución de diciembre 17 de 2015 de fijación cuota alimentos provisionales

Cordial saludo

Obrando como Defensor de Familia, adscrito al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Antioquia, Centro Zonal Nororiental N°1, y de acuerdo a las funciones y deberes consagrados en los artículos 81, 82 y 111 de la L.1098/2006. Ley de Infancia y Adolescencia y obrando en beneficio del interés superior de su hija EMILY BULDING ORTIZ.

Por medio del presente escrito, le estoy notificando, la Resolución del 12/17/2015 y se le envía una copia de la misma.

Atentamente,


JOSE REINALDO GOMEZ CORRALES
Defensor de Familia

Anexo: tres (3) folios

Calle 51 No. 51 59 Medellín
Teléfono: 4093440
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo

DEFENSORÍA DE FAMILIA CENTRO ZONAL NORORIENTAL No. 1

**RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
SIM: 10736443**

Medellín, diecisiete (17) de diciembre de dos mil quince (2015), Resolución por medio de la cual se fija una cuota alimentaria en contra del señor, ISMAEL ENRRIQUE BALDING CADAVID a favor del interés superior de su hija EMILLY BULDING ORTIZ

JOSE REINALDO GOMEZ CORRALES, defensor de familia, del Centro Zonal Nororiental N°1, del ICBF, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos: 8, 9, 10, 24, 81, 82 y 111 de la ley 1098 de/2006 Ley de Infancia Y Adolescencia y el artículo 44 de la Constitución Nacional y demás normas vigentes y concordantes.

HECHOS

Primero: Que de la relación extramatrimonial, entre los señores ISMAEL ENRRIQUE BULDING CADAVID y YULIANA ANDREA ORTIZ GUTIERREZ , se procreó la precitada adolescente

Que señores ISMAEL ENRRIQUE BULDING CADAVID y BLANCA ASTRID LOPERA QUINCHIA fueron debidamente citados a audiencia de conciliación para fijación de cuota alimentaria en favor de su hija EMILLY BULDING ORTIZ de 7 meses de edad, en el ICBF, el 12/12/2015, a las 08:00 a.m.

Segundo: Que los mencionados señores, son los padres de la niña EMILLY BULDING ORTIZ , demostrando el parentesco con el registro civil de nacimiento.

Tercero: Que la audiencia de conciliación fue con acuerdo parcial "en lo referente a la salud, vestidos y subsidio familiar.

La salud será garantizada por ambos padres y cada uno aportara el 50% de los gastos en copagos, en medicamentos y tratamientos que no cubra la EPS, estos se tramitarán por acciones de tutela.

El padre de la niña se compromete a darle cuatro vestidos completos a la niña en los meses de abril, junio octubre y diciembre por un valor cada vestido de sesenta mil (60.000) pesos iniciando en el mes de abril de 2016 ya que en este diciembre le dio tres vestido y le dará otro vestido.

El padre se compromete a entregar el subsidio de la caja de compensación familiar a la madre de la niña a partir de la fecha para que esta lo invierta en gastos de su hija.

Las partes no se ponen de acuerdo en la cuota de alimentos ya que la madre de la niña le pide una cuota de ciento cincuenta mil pesos mensuales y el padre le ofrece ciento veinte mil pesos mensuales. "

Cuarto: Que. Agotado el requisito de procedibilidad, se deberá proceder de conformidad con el artículo 111 N°2 de la L.1098/2006. Es decir fijándole una cuota provisional de alimentos al padre de la citada adolescente.

Quinto: Que se hace necesario fijar una cuota alimentaria, de manera clara, expresa y exigible, al padre de la precitada adolescente.

Sexto: Que el padre de la niña, señor ISMAEL ENRRIQUE BULDING CADAVID labora EN el Metro de Medellín SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTA S.A.S

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS:

Que se cuenta con las siguientes pruebas que fueron consideradas como suficientes para la fijación de la cuota alimentaria. De acuerdo al acervo probatorio existente y la valoración conjunta de las mismas, consistentes en:

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO:

1. Que con el registro civil de nacimiento, de su hija EMILLY BULDING ORTIZ, quedó debidamente demostrado el parentesco de los padres.

DERECHO FUNDAMENTAL A LOS ALIMENTOS

2. Artículo 44 Constitución Nacional y 24 de la L.1098/2006, Consagran el derecho fundamental a los alimentos, la necesidad de estos para su hija y la capacidad económica del padre para suministrarlos, como se está demostrado en esta resolución.

Que existe el derecho fundamental de los alimentos integrales y la necesidad de estos para su hija, la cual requiere de estos para la existencia al igual que la vivienda, vestido, salud, educación, útiles escolares y en general todo lo necesario para su desarrollo integral.

Recíprocamente existe la obligación y el deber de los padres de suministrarlos.

CAPACIDAD ECONÓMICA DEL PADRE:

3. Que existe la capacidad económica por parte del padre ISMAEL ENRRIQUE BULDING CADAVID la cual labora en el Metro de Medellín la empresa SISTEMA LEMENTADOR ARIENTAL Y "aporta colilla de ingresos por un valor de novecientos sesenta y seis mil quinientos veinticinco (966.525 pesos mensuales.

4. **ES PERTINENTE RECORDAR:** Que en desarrollo de la normatividad nacional e internacional vigente sobre los derechos de la niña EMILLY BULDING ORTIZ de siete (7) meses de edad, es primordial garantizarle el derecho fundamental a los alimentos, cuyos dineros son sagrados.

LA FALTA DE COMPRENSIÓN: Falta comprensión por parte de los padres, de la sociedad y del Estado de que los alimentos son antes que una dádiva (limosna), un derecho fundamental definido como tal en el artículo 24 de la ley 1098/2006 y 44 de la Carta Política, que no sólo se expresa en una cuota económica mensual, sino que su contenido se refiere a la obligación de dar a los niños, lo que es indispensable para su sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción, y en general todo lo necesario para el desarrollo integral de los niños.

CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES: Que los cuidados personales de la niña EMILLY BULDING ORTIZ están en cabeza de la madre biológica quien es la que los ha tenido hasta la fecha.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Que las Reglas de Interpretación y aplicación contenidas en la Constitución Política y especialmente en el artículo 44 (Bloque de Constitucionalidad) y en los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia, en especial la Convención sobre los Derechos del niño, que hacen parte integral del Código de la Infancia y Adolescencia artículo. 100 de la L.1098/2006, sirven de guía para su interpretación y aplicación, por lo que en este caso se aplicarán las normas más favorables al Interés superior del niño(a).

Que las medidas a tomar por esta Defensoría de familia, son concordantes con los derechos Fundamentales de la niño y los deberes y obligaciones de los padres. Que precisamente con ésta decisión se estaría buscando de una vez por todas que los derechos de la niña y las obligaciones de los padres sean superados, de una manera sustancial, integral y efectiva. En este orden de ideas se

RESUELVE

Primero: Fijar como cuota alimentaria al señor ISMAEL ENRRIQUE BULDING CADAVID una cuota mensual en dinero de ciento veinte mil pesos (120.000) pesos, Lo anterior a favor

del interés superior de la niña EMILLY BULDING ORTIZ de siete (7) meses de edad, ya que el padre tiene los cuidados personales provisionales de sus otros dos hijos de una relación anterior de nombres David Steven y Samuel bulding Perez de 11 y 10 años de edad respectivamente.

Los que entregara en dos cuotas mensuales de sesenta mil (60.000) pesos los días 5 Y 20 de cada mes a la madre biológica quien es la que tiene actualmente los cuidados personales de la niña, empezando el día 20 de diciembre del año 2015 y así, sucesivamente todos los meses, el dinero deberá ser consignado a la madre de su hija por apuestas GANA dándole a saber a la madre de la niña o se lo entregara personalmente y esta le expedirá su respectivo recibo.

Esta cuota de alimentos se incrementara cada año de acuerdo al incremento del salario mínimo legal que decreta el gobierno nacional a partir del 1 de enero del año 2016

Las partes llegaron al siguiente acuerdo en lo referente a la salud, vestidos y subsidio familiar.

" La salud será garantizada por ambos padres y cada uno aportara el 50% de los gastos en copagos, en medicamentos y tratamientos que no cubra la EPS, estos se tramitarán por acciones de tutela.

El padre de la niña se compromete a darle cuatro vestidos completos a la niña en los meses de abril, junio octubre y diciembre por un valor cada vestido de sesenta mil (60.000) pesos iniciando en el mes de abril de 2016 ya que en este diciembre le dio tres vestido y le dará otro vestido.

El padre se compromete a entregar el subsidio de la caja de compensación familiar a la madre de la niña a partir de la fecha para que esta lo invierta en gastos de su hija."

EL VALOR DE LOS VESTIDOS SE INCREMENTARÁ ANUALMENTE a partir del primero (1º) de enero del año dos mil dieciséis (2.016) y así sucesivamente cada año de acuerdo al incremento del salario mínimo mensual legal vigente que decreta el gobierno nacional.

ARTICULO SEXTO: VIISTAS: Estas las concertaran ambos padres para garantizarle el derecho a su hija de tener una familia y compartir con cada uno de sus padres.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución una vez en firme presta merito ejecutivo y podrá hacerse efectiva en caso de incumplimiento, mediante proceso ejecutivo singular ante el Juez de Familia. También se podrá dado el caso demandar por el delito de inasistencia alimentaria, ante la Fiscalía General de la Nación.

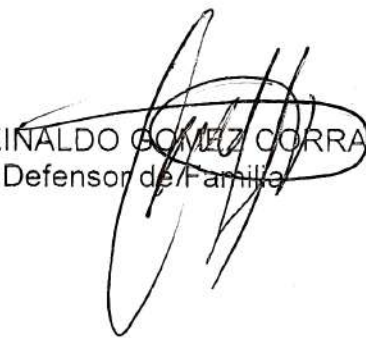
Esta resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra ella procede el recurso de reposición ante esta misma defensoría de familia para que la aclare, modifique o revoque, el cual debe ser interpuesto personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, en esta misma audiencia, o para quienes no asistieron dentro de los cinco días siguientes hábiles a la notificación de la misma. Así mismo podrá ser homologada por el Juez de familia, si así lo solicitan las partes, dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de la misma.

Una vez cumplido el término de ley, sin haberse interpuesto los recursos, la presente resolución, surte efectos y queda debidamente ejecutoriada.

Lo decidido en esta resolución queda notificado en estrados a quienes asistieron y por estados a quienes no asistieron o personalmente de acuerdo al artículo 102 L.1098/2006 y se hace entrega de una copia de la resolución a las partes..

Dada en Medellín – Antioquia, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLAS



JOSE REINALDO GOMEZ CORRALES
Defensor de Familia